

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente Del Caguán, Caquetá, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	YUDY ROCIO LADINO
RADICACIÓN	2024-00049-00
AUTO	TRAMITE

Analizada la demanda de la referencia, se observa lo siguiente:

a.- En el acápite de hechos y pretensiones no se indica el periodo en que se generaron los intereses corrientes, relacionados en numeral 1.2, de las pretensiones correspondiente al pagare 0914558. De conformidad con lo anterior, la demanda no reúne los requisitos establecido en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER al doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, identificado con la C.C.80.180.096 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 24.1987 del C. S. de la Judicatura., personería jurídica para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942194117fc25e44ee63d6c5facb6d2411ae40e6f3736a1626f417eb18a02f5d**

Documento generado en 15/04/2024 12:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HERNANDO MORENO CASTELLANOS
Demandado: TIMO GRIJALBA NAVIA
Radicación: 187534089001-2024-00047-00

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y secuestro de inmueble de propiedad del demandado.

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 1 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de bien inmueble Rural, Finca el Paraíso ubicado en la Vereda Inspección del Recreo en el municipio de San Vicente del Caguán, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 425-69638, Cuota parte del 16% de propiedad del demandado Timo Grijalva Navia (C.C 1.061.536.208,).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b1ad7a5c6e34dc69a8c97e736e4ee39a48fe995c0ea25226f26d88b2f78435**

Documento generado en 15/04/2024 12:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HERNANDO MORENO CASTELLANOS
Demandado: TIMO GRIJALVA NAVIA
Radicación: 187534089001-2024-00047-00

Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de Hernando Moreno Castellanos, y en contra de Timo Grijalva Navia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.536.208, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- DIEZ MILLONES STECIENTOS MIL PESOS (\$10.700.000) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio sin numeración, objeto de recaudo.

B.- Por los intereses moratorios que se causen desde el 15 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los artículos 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado CESAR AUGUSTO GARCIA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No.19.155.991 y portador de la tarjeta profesional No.180.769 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc389f2fa86001fd4b082d43c835b644f981aa6c2df7132bf2515eec8e0737fe**

Documento generado en 15/04/2024 12:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO CREDITO ULTRAHUILCA
Demandado: LEIDYJOHANNA GRANADO VANEGAS, GERARDO CORTAZAR CRUZ
Radicación: 187534089001-2024-00044-00

Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Ultrahuilca, y en contra de **LEIDYJOHANNA GRANADO VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.247.689 y **GERARDO CORTAZAR CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.808.101, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (14.640.470) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. N° 11489377 objeto de recaudo.

B.- UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (1.594.928) MCTE., Por los intereses corrientes causados desde el 16 de septiembre de 2023 al 23 de febrero de 2024 liquidado mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

C.- Por los intereses moratorios que se causen desde el 24 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

D.- CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) MCTE, por otro concepto.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los artículos 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 de la Ley 2213

de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Eyner Davian Bustos Aguilera, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.547.082 y portador de la tarjeta profesional No. 355.917 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245735c894f954a0c67b8c733f2de7cf2647572ac8d1a11da955cdf9591873ea**

Documento generado en 15/04/2024 12:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO y
CREDITO ULTRAHUILCA
Demandado: LEIDYJOHANNA GRANADO VANEGAS, GERARDO
CRUZ CORTAZAR
Radicación: 187534089001-2024-00044-00
Auto de Trámite

DISPONE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por los numerales 1, 9 y 10 del artículo 593 y del Código General del Proceso.

PRIMERO: NEGAR el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes muebles, por no haberse demostrado la propiedad de los demandados sobre los mismos:

1-. Del vehículo Tipo Motocarro Placa 287ABZ Marca AKT, Línea AK200ZW, Modelo 2021, Color BLANCO NEGRO, Cilindraje 197, con número de motor ZS163QML8M101548, número de chasis 9F2A4200XM5001589.

2-. Del Vehículo Tipo camioneta, Placa SYN442 Marca RENAULT, Línea DUSTER, Modelo 2023, Color BLANCO GLACIAL(V), Cilindraje 1598, con número de motor J759Q172519, número de chasis 9FBHJD20XPM492983.

SEGUNDO: NEGAR el embargo y posterior secuestro del siguiente inmueble propiedad del señor GERARARDO CORTAZAR CRUZ (c.c. 1.117.808.101), porque del certificado anexo se desprende que el demandado ya no es propietario.

1.- Predio rural, ubicado en la Vereda LA CUCHA, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, identificado con la matricula inmobiliaria 425-82869de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá.

TERCERO: DECRETAR El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias que ostente el señor GERARDO CORTAZAR CRUZ y la señora JOHANNA GRANADO VANEGAS en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, COLPATRIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, CONFIE, JURISCOOP limitando la medida hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000) PESOS MCTE.

OFICIESE a las citadas entidades para que procedan a inscribir la medida y dejar a disposición de este Juzgado el dinero retenido, a través de la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme a lo ordenado por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f44d9caebec3a2f27e55383903306b4fcfd90d11500e996b58d5b2f5f3a7d9**

Documento generado en 15/04/2024 12:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ORGANIZACIÓN CARDENAS S.AS.
Demandado: REINEL ZUÑIGA ARAGON Y ZULEIMY ANDREA ZUÑIGA CASTILLO
Radicación: 187534089001-2024-00042-00

Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de Organización Cardenas S.A.S., y en contra de Reinel zuñiga Aragon, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.673.065 y Zuleimy Andrea Zuñiga Castillo identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.840.472, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$4.284.000) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 100150648 objeto de recaudo.

B.- Por los intereses moratorios que causen desde el 12 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en el literal A de este numerera

Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los artículos 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MAGALI PATRICIA CABALLERO ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.124.438 y portadora de la tarjeta profesional No. 138.670 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c6fce0f54aabdd6cfde03a54be0ee57ff8d96795071fbc8bf4e3ded88ad81a**

Documento generado en 15/04/2024 12:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ORGANIZACIÓN CARDENAS S.A.S.
Demandado: REYNEL ZUÑIGA ARAGON
Radicación: 187534089001-2024-00042-00
Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y secuestro de inmueble de propiedad del demandado.

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 1 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de bien inmueble Rural, ubicado en la Vereda LA MACHACA, finca LA PALMERA en el municipio de San Vicente del Caguán Caquetá, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 425-72259, de propiedad del demandado REYNEL ZUÑIGA ARAGON, Identificado con cedula de ciudadanía N° C.C (17.673.065).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793c2c239669dc2e9239795a4d80ec3c6a341362344c5c68984231721381adb9**

Documento generado en 15/04/2024 12:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: MIGUEL ANGEL CARDENAS ORTEGON
Radicación: 2024-00036
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de MIGUEL ANGEL CARDENAS ORTEGON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1118.257.989, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$62.600.000) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 4730086872, objeto de recaudo.

1. TRECE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$13.710.486) MCTE Por los corrientes causados que se causen desde el 10 de septiembre de 2023 hasta el 22 de febrero de 2024, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagare, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 29 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

TERCERA: RECONOCER personería jurídica al abogado **OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS**, portador de la T.P. 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura y C.C. 19.371.038 de Bogotá, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108a8564ba1fae0ef43cbf72a0f76e7510f8bb7a5f14017901c80b5cc34baf31**

Documento generado en 15/04/2024 12:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: MIGUEL ANGEL CARDENAS ORTEGON
Radicación: 2024-00036
Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias de propiedad del demandado.

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 10 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **MIGUEL ANGEL CARDENAS ORTEGON**, identificado con cedula de ciudadanía (C.C.1.118.257.989), en los bancos: BANCO BOGOTA, AV. VILLAS, POPULAR, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA S.A, BANCOLOMBIA S.A Y BANCO AGRARIO, a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$127.000.000). MCTE

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5b056032e55e259cc13c97cae41cf8203512cb69273aa222e6e8317b8ecdcf**

Documento generado en 15/04/2024 12:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: GUSTAVO OROZCO LOTERO
Radicación: 187534089001-2024-000-3500
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de GUSTAVO OROZCO LOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.811, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- CUARENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$48.064.734) MCTE, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 8470084534: objeto de recaudo.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 01 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.444.432 y portador de la tarjeta profesional No. 241.426 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285e14a5d77096a21ada619454dadefabb49c499f08199039e5eeb339037543e**

Documento generado en 15/04/2024 12:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: GUSTAVO OROZCO LOTERO
Radicación: 187534089001-2024-000-3500
Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y secuestro de inmueble de propiedad del demandado.

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 1 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de bien inmueble Rural, ubicado en la Vereda las Perlas BAJO PATO en el municipio de San Vicente del Caguán Caquetá, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 425-19005, de propiedad del demandado **GUSTAVO OROZCO LOTERO**, Identificado con cedula de ciudadanía N° C.C (17.634811).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ab441c56b7fad9873380a5eb6c2b48d59fe5678aadedf1d17c657450c14ee60**

Documento generado en 15/04/2024 12:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: DANIEL SANDOVAL TROCHE
Radicación: 187534089001-2024-00034-00

Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago con acumulación de pretensiones por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., y en contra de Daniel Sandoval Troche, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.775.425, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 075656100018861 objeto de recaudo.

B.- DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (2.708.820) MCTE Por los intereses corrientes causados desde el 17 de marzo de 2023 al 09 de febrero de 2024 liquidado mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

C.- Por los intereses moratorios que se causen desde el 10 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

D.- OCHO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$8.392.149) MCTE por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 075656100013217, objeto de recaudo.

E.- DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO PESOS (\$2.791.961) MCTE Por los intereses corrientes causados desde el 16 de junio de 2022 al 09 de febrero de 2024 liquidado mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal D de este numeral.

F.- Por los intereses moratorios que se causen desde el 10 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés

que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

G.- NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$972.267) MCTE por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 4866470213920531, objeto de recaudo.

H.- CIENTO VOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$196.803) MCTE Por los intereses corrientes causados desde el 08 de octubre de 2022 al 09 de febrero de 2024 liquidado mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal D de este numeral.

I.- Por los intereses moratorios que se causen desde el 10 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los artículos 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.180.096 y portador de la tarjeta profesional No. 241.987 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0563080e87b914de2c0fd043ee090ae96de36465d2a030dcf1fc49e25e493d1f

Documento generado en 15/04/2024 12:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: DANIEL SANDOVAL TROCHE
Radicación: 187534089001-2024-00034-00
Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias de propiedad del demandado.

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 10 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **DANIEL SANDOVAL TROCHE**, identificado con cedula de ciudadanía (C.C. 17.775.425), en los bancos: BANCO DE BOGOTA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA S.A, AV. VILLAS, DAVIVIENDA S.A, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, POPULAR, BBVA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de CUARENTA MILLONES CIEN MIL PESOS (\$40.100.000). MCTE

Líbrense por secretaría los respectivos oficios.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e895a123c05d863e683e416c34080c8eaf2dc3b1c2b6c15d5d3825bed6daf36**

Documento generado en 15/04/2024 12:03:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Vicente del Caguán – Caquetá**

San Vicente del Caguán, Caquetá, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
APODERADO : SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO : ARIEL LOSADA VERU
RADICACION : 18-753-40-89-001- 2018-00355-00**

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9598b521c6e414b89de71eda460347af1c8f0a639cb1aa7b948793edb1e23ede**

Documento generado en 15/04/2024 02:29:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Vicente del Caguán – Caquetá**

San Vicente del Caguán, Caquetá, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO : GERARDO ANTONIO SOLANA ACOSTA
RADICACION : 18-753-40-89-001- 2018-00279-00**

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312490b03696976026ac59132350f00c92dcaaacda2ddc7a442efec97e02db87**

Documento generado en 15/04/2024 02:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Vicente del Caguán – Caquetá**

San Vicente del Caguán, Caquetá, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
APODERADO : SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO : EDAIRO DIAZ TUMBO
RADICACION : 18-753-40-89-001- 2018-00261-00**

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fa0784b1732e97774cb4b577daaa6bda86eec24b7a5d5bf6e639d3d0532d79**

Documento generado en 15/04/2024 02:29:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Vicente del Caguán – Caquetá**

San Vicente del Caguán, Caquetá, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
APODERADO : SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO : JHON ANDRES RICO VANEGAS
RADICACION : 18-753-40-89-001- 2018-00202-00**

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a22ac635850b69c6961129169fd2e417decacefaabe05bbbbb2c6ce98f5a99**

Documento generado en 15/04/2024 02:29:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Vicente del Caguán – Caquetá**

San Vicente del Caguán, Caquetá, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO : EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA
APODERADO : PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADO : FERNELLY PERDOMO ROJAS
RADICACION : 18753-40-89-001- 2018-00170-00**

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf8fb8438fe8a0da47b48a1ac681270425b613a8d3514eef156d63fcbdae981**

Documento generado en 15/04/2024 02:29:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Vicente del Caguán – Caquetá**

San Vicente del Caguán, Caquetá, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A
APODERADO : SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO : JOSE DORANCE GALVIZ CARDONA
RADICACION : 18-753-40-89-001- 2018-00146-00**

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f440af5c410931efad9d468d96db158ee84ecc334e4df713bc1e9280fda42767**

Documento generado en 15/04/2024 02:29:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Vicente del Caguán – Caquetá**

San Vicente del Caguán, Caquetá, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO : ADRIANA LIZETH CUELLAR AROCA
RADICACION : 18-753-40-89-001- 2017-00271-0**

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8605ece282709b47ddb6fe992948731518ee66709de3f7c4099949db3a53fd3e

Documento generado en 15/04/2024 02:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Vicente del Caguán – Caquetá**

San Vicente del Caguán, Caquetá, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
APODERADO : SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO : ERSAIN VARGAS GARCIA
RADICACION : 18-753-40-89-001- 2017-00220-00**

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d179a3571c5eb97c8dd65a8d360216ca181987d4a5df41a43b032f1a21c99d9

Documento generado en 15/04/2024 02:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Vicente del Caguán – Caquetá**

San Vicente del Caguán, Caquetá, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO : EDUARDO RICO LOZADA
RADICACION : 18-753-40-89-001- 2017-000178-00**

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25567b476ac5e6922debf51f75a10987c38292042b4532c135fe049335d6406d**

Documento generado en 15/04/2024 02:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Vicente del Caguán – Caquetá**

San Vicente del Caguán, Caquetá, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: HENRY PRADA VISCAYA
Radicación: 18-753-40-89-001- 2017-00043-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le impartirá su aprobación.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante, el Juzgado en aplicación a lo establecido en el artículo 38 del C.G.P., ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán, para que realice la diligencia de secuestro.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: Impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por encontrarla ajustada a derecho; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: COMISIONESE al Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán, con amplias facultades inclusive la de sub-comisionar e incluso fijar honorarios provisionales para el secuestro, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble Predio rural, denominado el Diamante, ubicado en la vereda Circasia, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **425-74190** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. El cual es propiedad del demandado **HENRY PRADA VISCAYA C.C.17671005**.

TERCERO: DESIGNESE como Secuestre al señor Alirio Méndez Cerquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.649.819, el cual se encuentra dentro de la lista de auxiliares judiciales del 1º de abril de 2023 al 31 de marzo de 2025, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Por secretaría líbrese el comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d484764c422c5d7598b4b247e9096cbde8ca0291e84e3eda044b2c996a27edb9**

Documento generado en 15/04/2024 02:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Vicente del Caguán – Caquetá**

San Vicente del Caguán, Caquetá, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE JAIR LANCHERO
APODERADO: PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADO: HENRY LOPEZ Y OTROS.
RADICACION: 18-753-40-89-001- 2016-00014-00**

AUTO SUSTANCIACIÓN

Atendiendo lo peticionado por la apoderada judicial de la parte actora, el juzgado ordena requerir al pagador del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario el INPEC, para que informe dentro del menor término posible los motivos por los cuales cesaron los descuentos por nomina a la demandada CARMEN RUTH ALVARADO FLOREZ C.C. 55113498, medida de embargo que fue decretada por este Juzgado en auto de fecha 01 de febrero de 2016.

OFICIESE comunicando el requerimiento.

Como quiera que la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42ccc66de18967fe2e180b0b7988335d5fbd2ae02e23c808402b75eb19461d0**

Documento generado en 15/04/2024 02:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 15 abril de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 21 de fecha 16 de abril de 2024.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria